

CONCEPTO DE ABORTO

Gramaticalmente la palabra aborto viene de Abortus, ab y ortus, nacimiento. Equivale a parto anticipado, lo nacido antes de tiempo. Aborto es la sustantivación del participio de aborior, que en latín significaba Morir.

Técnicamente el aborto es la interrupción del embarazo por la muerte o dispersión del producto de la concepción.

En un sentido vulgar aborto es **“parir antes de tiempo, en que el feto pueda vivir.”** Este es su significado natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras de que habla el artículo 20 del Código Civil, y que le confiere el de la lengua.

Nuestro Código Penal, como ocurre con la mayor parte de los delitos, no define lo que es el aborto, en su artículo 342 se limita a decir **“El que maliciosamente causare un aborto”**. En esto se encuentra en concordancia con la generalidad de los Códigos Penales del mundo que suelen no definir y emplean expresiones similares a la nuestra.

DEFINICIONES DE ABORTO

Desde el punto de vista penal:

El concepto de aborto al igual que el concepto de otros delitos no es único ya que el Código Penal, tipifica el delito pero no lo define. La postura dominante lo hace sinónimo del delito de Feticidio, que consiste en dar muerte al feto sea que haya extracción o expulsión sea dentro o fuera del vientre materno.

- **Hernán Silva:**

“La destrucción del producto de la concepción en cualquier etapa de la vida intrauterina, sea por la expulsión violenta del embrión o feto o por su destrucción en el vientre materno”.

- **Alfredo Etcheberry:**

“Aborto es la muerte inferida al producto de la concepción que aún no es persona”.

- **Guillermo Cabanellas:**

“Hay aborto siempre que el producto de la concepción es expedido del útero antes de la época determinada por la naturaleza”.

- **Del Río:**

“Aborto es la expulsión o extracción del producto antes que la naturaleza lo realice, o sea, el atentado contra su desarrollo intrauterino y no su muerte, aunque prácticamente, en la mayor parte de los casos unos y otros hechos coinciden”.

- **Labatut:**

“Interrupción maliciosa del embarazo con el propósito de destruir una futura vida humana”.

- **Corte Suprema:**

“Por aborto debe entenderse el hecho de la interrupción del proceso natural del embarazo que produce la muerte del feto o producto de la concepción.”

- **Maggiore:**

“Interrupción violenta e ilegítima de la preñez mediante la muerte de un feto inmaduro, dentro o fuera del útero materno”.

- **Francisco Carrará:**

“La muerte dolosa del feto dentro del útero, o su violenta expulsión del vientre materno, de la que sigue la muerte del feto”.

Von Beling:

“La muerte de una vida en germinación”.

- **Soler:**

“La muerte inferida a un feto”.

- **Mezger:**

“Comete un aborto el que da muerte a un feto.”

- **Manzini:**

“Aborto provocado es cualquier hecho, con el cual se determina la muerte del feto antes de parto fisiológico, con o sin expulsión del útero.”

- **Garraud; Stoppato y Otros:**

“Es la expulsión prematura del producto de la concepción violentamente provocada”. Para estos autores la expulsión prematura importa, biológicamente, la destrucción del proceso, y este elemento constituye, en realidad un factor esencial del delito.”

- **Doctor Irureta Goyena:**

“El aborto esta consumado desde que opera la interrupción del proceso fisiológico de la concepción. La expulsión se produce, ordinariamente, después por reacción defensiva del organismo. Es una consecuencia natural de la disolución del producto de la concepción.”

Para el Doctor Irureta Goyena la definición más racional de aborto sería: La interrupción maliciosa del proceso fisiológico de la preñez. La preñez existe desde el momento de la fecundación hasta el alumbramiento, y la fecundación desde que el germen macho y el germen hembra se confunden, o dicho en otros términos desde el instante en que el espermatozoide y el óvulo se ponen en contacto. Por tanto, la interrupción maliciosa de la preñez entre esos dos momentos extremos, es jurídicamente, el aborto.

DOCTRINA NACIONAL Y JURISPRUDENCIA

En Chile, Del Río, en su libro Explicación del Derecho Penal, tomo III, dice que “ el aborto es la expulsión o extracción del producto antes que la naturaleza lo realice, o sea, el atentado contra su desarrollo intrauterino y no su muerte, aunque prácticamente, en la mayor parte de los casos unos y otros hechos coinciden.”

Según esta tesis, se castiga la expulsión, que sería el aborto, y no el feticidio, que es dar muerte al feto.

Un fallo de la Corte Suprema del año 1963 resolvió que como en Chile no existe texto legal que altere la definición gramatical y clásica del aborto, es necesario concluir que, para que exista aborto consumado, es indispensable la expulsión prematura del producto de la concepción.

- **Postura Ecléctica:**

Labatut emplea una fórmula que contiene un elemento subjetivo del tipo, según la cual el aborto sería un delito de resultado cortado. “Interrupción maliciosa del embarazo con el propósito de destruir una futura vida humana.”

La muerte no es requerida objetivamente, el tipo se satisface en el plano objetivo con la interrupción, pero no es bastante, en la esfera subjetiva, el puro dolo referido a la interrupción; se precisa, además la muerte como mira por alcanzar. La posición dominante, sin embargo se inclina por la caracterización del aborto como **“Dar muerte al feto”**. La Corte Suprema ha señalado que debe entenderse el aborto como la interrupción del proceso natural del embarazo que produce la muerte del feto o producto de la concepción.

- **Desde el punto de vista Médico-legal.**

Los médicos legistas, están de acuerdo en que médicamente por aborto ha de entenderse “ La interrupción del embarazo en aquel período en que el producto de la concepción no es todavía capaz de vivir fuera del claustro materno, por no ser aún visible, esto es en los primeros seis meses de la preñez.”

El nuevo Diccionario Médico Larousse define el aborto como:” Expulsión del producto de la concepción antes de ser viable.

Médicamente el aborto es Embrionario antes de los noventa días, Fetal hasta el séptimo mes; a partir de esa fecha ya no se trata de aborto, sino de parto prematuro, considerándose entonces al niño viable desde el punto de vista legal. Para la medicina el aborto es sólo un fenómeno que interrumpe el proceso fisiológico del embarazo y carece totalmente de importancia que sea producida debido a causas naturales o patológicas, o se deba a un acto humano intencional. El concepto médico engloba por consiguiente tanto al que se produce en forma espontánea como al provocado.

Algunos médicos definen el aborto como “ La eliminación de un embrión o feto de la pared del útero a la que se ha adherido.” Esta extirpación se efectúa generalmente mediante una operación quirúrgica.

Otros creen que el aborto es cualquier medida que detenga el desarrollo de un óvulo fecundado, aún antes de su implantación en el útero.

ELEMENTOS INTEGRANTES Y TÍPICOS DEL ABORTO

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL ABORTO

1.- Existencia de un embarazo, la preñez es un fenómeno fisiológico que admite su diagnóstico con certeza, sin embargo, el error es posible especialmente en los llamados embarazos nerviosos. No existe delito cuando se trata de la extracción de fetos imperfectos incapaces de vida.

En caso de realizarse un aborto pensando que se encuentra en estado de gravidez, no estándolo, constituiría por lo común un concurso ideal de delitos, no es raro que las maniobras abortivas ocasionen lesiones corporales.

2.- Interrupción provocada del embarazo en cualquier época de la vida intrauterina; igualmente punible es el aborto del embrión de pocas semanas como el feto maduro próximo al parto.

Lo que la ley castiga es la muerte del feto y no la aceleración del parto; así como el bien jurídico protegido es la vida de este y no el desarrollo intrauterino del ser humano.

3.- Voluntad de producir el aborto; la intención criminal supone el conocimiento del estado de gravidez de la mujer y de la eficiencia abortiva del medio empleado.

No existe el cuasidelito de aborto, porque el embrión o feto no es persona, y porque los atentados contra su salud e integridad corporal, no están protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ELEMENTOS TÍPICOS DEL ABORTO

▣ **Bien jurídico protegido:**

La vida humana dependiente.

▣ **Objeto jurídico:**

La vida del feto o producto de la concepción.

▣ **Objeto material:**

El feto, producto de la concepción a través de todas las fases de desarrollo.

▣ **Sujeto activo:**

En general cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de aborto; pero la calidad de sujeto activo tiene gran importancia para diferenciar los diferentes tipos de aborto y su régimen de penalidad. Hay ciertas personas que califican la conducta cuando ellos realizan el delito. Nuestro Código Penal da un tratamiento especial a la mujer que causa su propio aborto y al facultativo que abusando de su oficio, lo ocasiona o coopera a que él se realice; en ambos casos sus conductas actúan como agravantes y aumentan la pena correspondiente.

▣ **Conducta:**

El aborto sólo puede cometerse por acción; no se puede cometer aborto por omisión dado que en nuestra legislación se deben seguir los verbos rectores y el Código Penal señala “ El que causaré,” que implica una actividad, así como el consentimiento que debe ser expreso.

▣ **Momento consumativo:**

Lo decisivo para que el delito se consume es la muerte del feto, sea dentro o fuera del útero materno, siempre que en este caso la muerte sea consecuencia de la interrupción de la gravidez.

▣ **Medios:**

En cuanto a los medios para la perpetrar el aborto, nuestra legislación no hace ninguna alusión a ellos, al igual que en el homicidio, no hay ninguna limitación. Hay algunos que podrían llamarse específicos para producir el aborto, pero hay otros medios genéricos, como los golpes que son asimismo idóneos y aun puede concebirse el empleo de medios morales.

▣ **Sujeto pasivo:**

Se debe determinar quién es el titular del bien jurídico protegido. El sujeto pasivo es el feto, la Constitución y el Código Civil le reconocen derechos al que esta por nacer.

Por tanto, mientras dure la calidad de feto se puede ser sujeto pasivo del delito de aborto; una vez nacido comienza a ser persona y sujeto pasivo idóneo de homicidio en cualquiera de sus variedades. Para los efectos legales se es feto desde el instante de la concepción, y se solamente se deja de serlo cuando se produce su muerte o se produce la vida, “el parto.” Como el aborto es un delito de resultado, se consuma cuando se produce la muerte del feto.

CLASIFICACIÓN DEL ABORTO

En general el aborto puede clasificarse en:

- **Espontáneo:** Es el aborto producido por causas patológicas o accidentales, independientes de la voluntad de la madre o de un tercero.
- **Provocado:** Este tipo de aborto encuentra su origen en un hecho del hombre; producto de una intervención.

El aborto provocado puede ser:

- **Indirecto:** Cuando se produce sin intención, como consecuencia de un hecho tendiente a otro objetivo.
- **Directo:** Cuando se ha perseguido directamente la expulsión del feto. Este tipo de aborto puede ser a su vez;
- **Médico**, cuando es realizado por un facultativo, con fines terapéuticos, en caso de enfermedad de la madre o con el objeto de salvar su vida. También llamado lícito o terapéutico.
- **Criminal o ilícito**, que es provocado con el único fin de dar muerte al feto, de interrumpir el embarazo, mediante el uso de instrumentos aptos para ello.

En general hay acuerdo en considerar al aborto provocado ilícito, como un hecho antinatural, antisocial y físicamente peligroso.

El aborto admite otras clasificaciones tales como:

- **Aborto Completo o Incompleto:** En el aborto completo el huevo sale íntegro del interior de la mujer; en el segundo quedan restos o partes del feto en el interior.
- **Aborto Habitual:** Cuando se producen tres o más abortos espontáneos consecutivos, debidos a enfermedades, alteraciones hormonales, incompatibilidad de la sangre entre madre y feto, problemas al útero u otras causas.
- **Aborto Eugénésico:** Es la destrucción del feto para el mejoramiento de la raza. A él se oponen la moral y la Iglesia, pues la vida siempre debe respetarse ya que la vida humana es un don de Dios.
- **Aborto Honoris Causa:** Es el aborto producido para salvar el honor, la honra de la mujer soltera como casada, que tienen sexualmente una reputación honesta. El privilegio es de carácter personal e implica exclusivamente un momento de culpabilidad, sólo beneficia a la mujer que ha causado su aborto o consentido que otra persona se lo cause y no se extiende a los copartícipes, aunque ellos concurren con el fin de ocultar la deshonra de la mujer. El ocultar la deshonra debe haber sido el motivo fundamental o predominante, sin el cual no se hubiera obrado.
- **Aborto Etico-Social:** Intervención abortiva que tiene por objeto la eliminación del producto de la concepción que proviene de un hecho delictivo, como violación o incesto.
- **Aborto Socioeconómico:** Es el aborto miserable; interrupción del embarazo por razones económicas; evita el aumento de la población y la miseria. Es admitido en países como Australia, Bulgaria o Japón.
- **Suicidio Aborto:** El suicidio de la mujer embarazada plantea problemas diversos, según si el intento de quitarse la vida resulte o no fallido, todo ello frente a la muerte del feto. Si la suicida logra su propósito, el asunto se

suscita y en ello radica su interés práctico, frente a un concurso eventual de otras personas. Pero si el suicidio se frustra, será la mujer responsable de aborto consumado. Etcheberry sostiene la impunidad de la mujer embarazada que intenta suicidarse, argumentando que debe tratarse de dar muerte al feto como tal. La vida en germen es todavía parte integrante de la vida de la madre, la tutela penal de la madre abarca también la del fruto.

En lo que respecta a los que contribuyeron al suicidio, dándose todos los elementos del tipo, incluida la muerte de la mujer, también su conducta respecto de la muerte del feto quedará impune de acuerdo con el principio de la absorción. El que auxilia al suicidio será castigado sólo por ese delito y no por el aborto. Si lo único que resulta de la cooperación al suicidio es la muerte del feto, el auxiliador no responderá como cómplice de las lesiones que sufra la mujer como consecuencia de su intento suicida.

Desde el punto de vista médico el aborto puede clasificarse en:

▣ **Aborto Ovular:** Cuando se produce en los primeros días desde la concepción, se trata de un aborto precoz que pasa desapercibido. Ya sea que se considere como momento de la concepción, la fecundación, momento en que el espermatozoide penetra en un óvulo y se produce la fusión cromosómica de ambas células, con lo que se forma una célula originaria con una dotación cromosómica completa; o cuando se produce la anidación, es decir, cuando se produce su implantación en el útero, donde debería seguir su desarrollo unida a la placenta y dentro del saco embrionario. El intervalo entre la fecundación y la anidación es de siete a diez días.

▣ **Aborto Embrional:** Se habla de embrión desde el momento de la fecundación. Este aborto se produce hasta el tercer mes de embarazo.

▣ **Aborto Fetal:** A partir de la duodécima semana de la concepción, toma el nombre de feto. Ya cuenta con todos los órganos vitales, los que de allí en adelante deberían comenzar a desarrollarse hasta el momento de su nacimiento. Este aborto se produce hasta el séptimo mes de embarazo; después es un parto prematuro.

▣ **Aborto Ampollar:** Es una variedad del aborto Tubario que se produce en la ampolla del oviducto.

▣ **Aborto Frustrado:** Es la retención del huevo muerto en el útero, por más de dos meses.

▣ **Aborto Inevitable:** Aquel en el que hay ruptura de las membranas o se produce la muerte del embrión.

▣ **Aborto Séptico:** Se desarrolla cuando el contenido del útero ha quedado infectado antes, durante o después del aborto.

EDIOS ABORTIVOS

En nuestra legislación no se hace ninguna alusión a los medios abortivos; al igual que en el homicidio no existe ninguna limitación. Hay algunos medios que podrían llamarse específicos para producir el aborto, pero también hay otros llamados genéricos como los golpes y las lesiones, estos comprenden las sustancias abortivas y las maniobras abortivas.

Substancias Llamadas Abortivas:

Estas sustancias son tóxicas, de posología incierta y acción variable; lesionan el organismo maternal y son peligrosas para la madre como para el feto.

Los efectos abortivos no son selectivos, salvo en mujeres predispuestas, en que el papel individual juega un papel importante, pero se caracterizan sobre todo por la intoxicación general, frecuentemente conducen al coma de la madre y a su muerte.

Los efectos puramente abortivos se producen debido a la estimulación de las fibras musculares uterinas, a la congestión del aparato uteroanexial por acción directa o por medio de los centros medulares. En lugar de producir contracciones uterinas verdaderas, las sustancias abortivas no llegan generalmente más que a provocar la contractura, es decir, el espasmo.

Las sustancias tóxicas vegetales más empleadas son el apio, la ruda, la sabina y la artemisa. En la madre provocan, a fuertes dosis, una hepatonefritis más o menos intensa; en el feto se presentan lesiones parecidas, pero siempre más graves, de las que permanecen si sobrevive. En animales sometidos a experimentación se observa una congestión generalizada de todos los órganos, hemorragias gastrointestinales y uterinas que son manifestaciones tóxicas de la degeneración parenquimatosa.

El apiol o esencia de perejil, es emenagoso a la dosis de 0,25 gramos a 0,75 gramos. A dosis tóxicas el apiol provoca hepatonefritis grave y polineuritis, cuando es falsificado por adición de fosfato de triortocresil. Los autores alemanes estiman que el apiol en estado de puro actuaría sobre la musculatura uterina y sería abortivo.

La sabina y la ruda, contienen un aceite esencial dotado de propiedades ocitocicas, abortivas a dosis tóxicas. Lewin relata casos en que la inyección de infusión de extracto de sabina ha provocado 21 abortos, 11 fracasos y 23 muertos. Los efectos tóxicos que produce son la gastroenteritis aguda y la metrorragia y los efectos abortivos están dados por las contracciones del útero que empiezan el segundo día. Estos efectos se observan después de la ingestión de 60 a 120 gramos de jugo o de cocimiento de hojas de ruda.

El tejo a fuertes dosis es más tóxico que abortivo, produce trastornos gastrointestinales y respiratorios, así como, muerte por asfixia en medio de convulsiones.

La tuya tiene una acción abortiva muy dudosa; la muerte ecláptica precede al aborto. Después de la ingestión de 15 a 30 gramos de aceite de hierba lombriguera se registran intoxicaciones mortales con convulsiones, opistotonos, trismus, espuma en los labios, respiración acelerada y estertorosa, dilatación pupilar.

El plomo es un clásico mineral abortivo, tiene una acción electiva sobre el epitelio de las vellosidades; su paso al embrión ha sido comprobado. La dosis abortiva sería aproximada a la mitad de la dosis letal. Se utiliza bajo la forma de extracto de Saturno o agua blanca; sea por ingestión a dosis progresiva, empezando por una gota; sea por inyección intrauterina.

Algunos médicos han sido perseguidos y encarcelados bajo acusación de haber provocado abortos por inyecciones de estrógeno (foliculina, también llamada estrona y progynon o sus similares; estradiol, progesterona o benzoginestryl). Se

admite actualmente que tales inyecciones, incluso a dosis masiva, no tienen ninguna propiedad abortiva cuando el embarazo esta formado y en evolución.

MANIOBRAS ABORTIVAS:

Tales maniobras pueden ser directas o indirectas.

Las primeras tienden a provocar la muerte del huevo, seguida de su expulsión de la cavidad uterina. Las maniobras directas, mayormente utilizadas son:

- **La dilatación del cuello del útero;** se efectúa con un tallo de laminaria, con una esponja preparada, por medio de bujías de Hegggar, incluso hasta con el dedo; generalmente es insuficiente, porque estos medios consiguen únicamente forzar el cuello; el orificio se dilata poco; si se llega a dilatar mucho es a costa de un desgarró que hace comunicar el conducto cervical con la base del ligamento ancho. La dilatación del cuello es seguida de fuertes dolores, de hemorragias importantes y de fiebre bastante elevada.
- **El desprendimiento instrumental de las membranas y del huevo;** es realizado por medio de una sonda metálica o de goma, rígida o semirrígida (sonda uretral, sonda de Nelaton provista de un mandril flexible), se emplea también con el mismo fin el lápiz o la bujía, medicamentos que se introducen en el cuello de la matriz.
- **El desprendimiento hidráulico de las membranas y del huevo;** es provocado por la inyección de un líquido entre el huevo y la pared uterina; el instrumental se compone esencialmente de una cánula inglesa, de hueso, fina y larga; montada en una pera de caucho unida a una pera o un irrigador cualquiera. La jeringa metálica para la inyección intrauterina es especialmente rechazable.

También se utilizan algunos líquidos como: el agua de jabón, las soluciones antisépticas o cáusticas, el vinagre puro, el agua oxigenada o javelizada, la glicerina, el alcohol de noventa, la tintura de yodo.

- **La punción del huevo;** practicada con un tallo improvisado como aguja de hacer calcetas, varilla de cortina, pluma de ave, horquilla, ballena de paraguas, hueso de pollo, simple tallo de maderas o una cola de perejil o con una pinza de larga forcipresión, un histerómetro o con un perforador de membranas de partero.
- **La formalización del huevo;** es obtenida por inyección en el huevo a través de la pared abdominal, de una solución de formalina.

Las maniobras indirectas son de una eficacia dudosa, salvo en mujeres predispuestas a los abortos; consisten en traumatismos abdominales, tales como choques o golpes en el vientre, marchas forzadas; por traumatismos vaginales como taponamientos, duchas enérgicas, sanguijuelas, coitos repetidos; no obstante, los masajes violentos del bajo vientre y el amansamiento enérgico y renovado del útero conducen a menudo al resultado buscado.

SÍNTOMAS Y COMPLICACIONES

Casi siempre, las maniobras abortivas directas se acompañan de sensaciones vagas y poco dolorosas. A veces provocan un malestar general compuesto de desvanecimientos, vómitos, desfallecimientos y lipótímias que pueden conducir al síncope mortal.

El aborto se manifiesta por una hemorragia abundante precedida o acompañada de cólicos, de dolores en el bajo vientre y de dolor lumbar. La expulsión se produce al cabo de unas horas, casi siempre veinticuatro, a veces ocho días y hasta un mes, después de la inyección intrauterina. El plazo, medio es de cuatro días después de la punción del huevo; pero puede ser de cinco horas o de once días.

En el aborto la expulsión generalmente se produce en dos tiempos; hay retención placentaria con infección frecuente, sobre todo en los casos de punción.

Las complicaciones son frecuentes e importantes. Las estadísticas hablan de siete por mil de muertes rápidas o inmediatas, diez por ciento de secuelas úteropelvianas, es decir, mujeres que quedan mutiladas o lisiadas del vientre, treinta por ciento sufre de esterilización post abortum; un veinte por ciento sufre algún grado de complicación y el aborto criminal representaría el quince por ciento de la mortalidad maternal.

Accidentes que se observan:

- En el curso de las maniobras abortivas se producen muerte súbita, perforaciones vaginales perforaciones uterinas o causas de peritonitis.
- Después de las maniobras abortivas se producen precoz o tardíamente hemorragia profusa rápidamente mortal, infección, intoxicación.

La muerte súbita se debe a dos causas: inhibición refleja o embolia gaseosa o grasosa.

La muerte por inhibición sobreviene bruscamente en algunos minutos, al principio de las maniobras abortivas, en el momento en que el instrumento es introducido en el conducto endocervical o incluso cuando el líquido penetra en el útero.

Localmente, el cuello uterino, la placenta, el huevo no representa ninguna lesión ni una equimosis ni una infiltración sanguínea.

Esta muerte se explica por un mecanismo nervioso funcional; se trata de un fenómeno reflejo de paro cardíorrespiratorio, desencadenando por una excitación periférica (zona genital), la cual es transmitida al bulbo por vía neurovegetativa. Ciertas condiciones son necesarias para su producción como son comidas, predisposición, factor neurovegetativo, tensión emocional.

La muerte súbita por embolia gaseosa es debida a la penetración en la sangre, a través de los desgarros vasculares de las membranas despegadas, del aire inyectado con la pera, al mismo tiempo que el líquido. Desde este punto de vista el irrigador enema es particularmente peligroso. La embolia gaseosa se presenta bajo forma pulmonar, disnea, opresión, tos, cianosis, edema aguda; bajo forma cardíaca, como ansiedad precordial, dilatación aguda del corazón derecho; o cerebral como vértigo, convulsiones, espasmos, contracturas o fenómenos paralíticos, ceguera, coma.

La muerte por embolia gaseosa se presenta bajo tres formas clínicas:

- **Embolia fulminante**, que provoca la muerte súbita en algunos minutos.
- **Embolia lenta**, que provoca la muerte en 12,18,24 horas. La pérdida de conocimiento y el desencadenamiento de los accidentes: crisis convulsivas, parálisis, son inmediatas, pero duran cierto tiempo y trastornos coronarios.
- **Embolia retardada**, que se produce en dos tiempos, separados por un intervalo libre. La llegada de aire al corazón tiene lugar al cabo de cierto

tiempo, a veces varias horas después de la inyección abortiva. Las perforaciones uterinas pueden ser primitivas o secundarias.

Las perforaciones uterinas provienen de la herida directa, completa o incompleta del cuello, del cuerpo y sobre todo del fondo del útero; se complican alrededor del trayecto transfixiante y de sus orificios, por los procesos de infección gangrenosa, extensos y disecantes que aumentan la extensión de la perforación, la cual puede transformar el fondo uterino en cráter de gran abertura peritoneal.

La gangrena perforante del útero, consecutiva a una punción o una herida por maniobra abortiva, evoluciona rápidamente hacia la muerte en algunos días.

El desgarro del cuello del útero es obra de laminarias o de bujías utilizadas para abrir el cuello.

Las perforaciones secundarias son consecutivas a la transformación gangrenosa del infarto uterino, o incluso resultan de la inyección intrauterina de un líquido cáustico (agua de jabón), capaz de provocar quemaduras neuróticas de la mucosa, después de una escara profunda y finalmente la perforación.

Otras perforaciones del útero, bastantes frecuentes y a veces muy graves, de origen instrumental, tienen por causa el legrado quirúrgico intempestivo, particularmente peligroso, después del tercer mes.

El aborto no solamente trae complicaciones inmediatas o tardías en la madre, también produce consecuencias sobre el niño no- nacido o sobre los que nacerán después.

Sobre el niño que se aborta

-Dolores intensos, el niño no nacido es sensible al dolor.

-Muerte violenta y muerte de niños vivos que se dejan morir.

Sobre los niños que nacerán después

-Abortos de repetición en el primer y segundo trimestre de embarazo.

partos prematuros, nacimientos prematuros por cesárea para salvar la vida de la madre y del hijo.

-Embarazo ectópico en trompas o malformaciones congénitas causadas por una placenta imperfecta.

Complicaciones psicológicas

El aborto viola algo muy básico en la naturaleza de la mujer: la maternidad. Y es casi imposible que no se desarrolle a partir de ello una alteración psicológica seria. Al contrario, cuando no se presenta es que algo más serio está pasando y suele estar acompañado de un autoengaño, una inmadurez o insensibilidad afectiva patológica, que sólo puede ser producto de una personalidad anormal. La mujer que ha pasado por la experiencia de un aborto es una mujer que ha sido herida en su dignidad. El camino de sanación consiste esencialmente en cerrar esta herida. Se trata de ver, reconocer y comprender la causa y efecto de los diversos síntomas psicológicos que se pueden presentar. En la madre se pueden producir frigidez, aversión hacia el marido o la pareja, culpabilidad o frustración de su instinto maternal, baja en su estima personal al destruir a su propio hijo, desórdenes nerviosos, insomnio, neurosis diversas.

Las relaciones interpersonales suelen con frecuencia resultar fuertemente comprometidas después de un aborto. Muchos jóvenes pierden la confianza y estima por la joven que ha abortado, reduciendo la posibilidad de matrimonio. La

relación entre los esposos puede verse seriamente comprometida, puede haber hostilidad del marido hacia la mujer si no le ha consultado respecto al aborto; hostilidad de la mujer al marido si le ha obligado a abortar. El aborto destruye la personalidad del hombre en su rol de padre. Se desajusta emocionalmente por no haber defendido a su hijo, porque el hombre es una víctima silente.

PAPEL DEL MEDICO

El médico puede intervenir de tres modos diferentes:

▢ **Como médico de cabecera**, es a menudo consultado sobre un embarazo indeseado. Para no hacerse culpable de haber “ indicado o favorecido” el aborto, debe evitar toda palabra imprudente y abstenerse de recetar una prescripción, incluso anodina, con carácter abortivo.

El médico es llamado también para solucionar las consecuencias del aborto provocado. Si opera clandestinamente, peligra de ser considerado y hasta acusado de complicidad.

Tampoco se le recomienda practicar legrados en el domicilio de la abortiva con o sin anestesia, incluso con la ayuda de un compañero. El médico debería proceder cuidadosamente enviando a la mujer al hospital o a una clínica.

El comportamiento social del médico frente a una candidata al aborto es muy importante. Consiste en socorrerla moralmente informándola sobre su estado, disminuyendo sus inquietudes y sobre todo haciéndole conocer las medidas impuestas por el Estado para acudir en ayuda de las mujeres encinta. Así mismo debería informarle sobre los peligros y complicaciones del aborto, sobre la esterilidad definitiva que puede acarrear; utilizando además argumentos morales y religiosos por los cuales no debería abortar.

▢ **Como médico solicitado frecuentemente para practicar un aborto**. Este médico vulnera el Juramento de Ginebra , que fue acordado por los médicos de 52 naciones; que reza “ Respetaré la vida humana desde la concepción .”

El profesional cuenta con el rechazo de la mayoría de sus colegas; condenado por las leyes morales, profesionales y penales. El médico abortador es inexorablemente perseguido por los tribunales, cualquiera sean los móviles de su acto criminal. La piedad, la compasión , el desinterés pecuniario no son consideradas como circunstancias atenuantes. También se expone a sanciones disciplinarias ante el Colegio Médico.

El médico puede practicar un aborto utilizando diversas técnicas:

▢ Al principio de la preñez, puede insertar un tubo por la boca del útero y lo conecta a un aparato de succión. Como el vacío es tan fuerte, la criatura se convierte instantáneamente en una masa fluída de sangre, tejidos y cartílagos.

▢ En la técnica del raspado, el cirujano amplía o dilata la boca del útero para pasar el fórceps. Entonces alcanza dentro y raspa hacia fuera al feto y a la placenta.

▢ Para abortar criaturas de mayor tamaño, puede que se requiera una operación abdominal similar a una cesárea. Se abre el vientre cortándolo y se saca al niño.

▢ Hasta el término de la preñez, se puede introducir una aguja larga por la pared abdominal de la madre hasta dentro del vientre. Después de retirar fluído, inyecta una fuerte solución de agua salada, estéril, salando vivo a la criatura.

▮ **El papel del médico legista;** consiste en aportar las pruebas médicas del aborto criminal; papel difícil en la mayoría de los casos así como penoso y delicado.

DIAGNOSTICO DEL ABORTO PROVOCADO

Determinar la naturaleza criminal de un aborto, es aportar la prueba de la culpabilidad penal de la mujer y de su cómplice. Es abordar con prudencia la parte esencial de la investigación médicolegal, la cual se desarrolla ante una inculpada o ante un cadáver.

El aborto natural no deberá ser confundido con el aborto criminal, los antecedentes patológicos, como la sífilis, nefritis o los antecedentes obstétricos, tales como el aborto de repetición o la desviación uterina, deben ser buscado en la mujer encausada, pero no son más que elementos de presunción en favor de un aborto. La endometritis decidua, es una causa frecuente de aborto que se reconoce por las membranas engrosadas, desiguales, opacas, rugosas, por la caduca placentaria con manchas blanquecinas, por la placenta de bordes gruesos y tallados a pico.

En la mujer viva:

Las particularidades que distinguen el aborto espontáneo del aborto provocado no son lo suficientemente demostrativas.

- ▮ El aborto criminal provoca hemorragias duraderas, persistentes o repetidas y otras veces son bruscamente profusas (sangría en blanco), mientras que el aborto natural se acompaña de una sola hemorragia.
- ▮ El huevo de menos de dos meses, que ha sido puncionado es expulsado en dos tiempos; hay retención que es fuente de infección; en el aborto espontáneo el huevo es eliminado completamente de una sola vez, abierto o cerrado.
- ▮ El aborto no provocado se complica con menos frecuencia de fenómenos infecciosos, por ello, estos tienen mala reputación. Lo mismo ocurre con la diarrea disenteriforme seguida de ictericia, de azotemia elevada, de hemorragia, de contracturas, que orientan al diagnóstico hacia un aborto tóxico.
- ▮ La retención prolongada del huevo es un signo de presunción de aborto criminal.

En el cadáver:

El examen del útero no aporta a menudo más que signos de probabilidad; el médico legista debe mostrarse circunspecto. En efecto:

- 1.-Las equimosis submucosa observada puede proceder del parto.
- 2.-Las erosiones de los fondos de sacos vaginales o de la mucosa uterina deben diferenciarse de las ulceraciones patológicas.
- 3.-El desprendimiento y desgarro de las membranas imponen reserva si no hay al mismo tiempo reblandecimiento y dilatación del cuello debidos a un principio de expulsión.
- 4.-Las lesiones de la placenta hacen pensar en la putrefacción, en la necrosis o en un infarto.

Las sustancias cáuticas introducidas en el útero como medio abortivo ocasionan lesiones equimóticas y encefálicas, a nivel del cuello; el órgano esta congestionado, violáceo; las zonas de necrosis, están recubiertas de falsas

membranas que predominan en el fondo uterino y en el cuello; las trompas, los ligamentos anchos son voluminosos y equimóticos; el peritoneo contiene líquido serosanguíneo lento.

El infarto del útero es significativo de la inyección de agua de jabón, con la condición de eliminar la torsión del aparato genital y el síndrome tóxico e hipertensivo capaces también de engrosarlo.

La infección se reconoce por el examen microscópico, por las infiltraciones leucocitarias de la pared uterina y por los pequeños abscesos intramusculares, mientras que el examen bacteriológico del líquido extraído de la pequeña pelvis puede poner en evidencia estreptococos perfringenes. En fin, la muerte súbita de una mujer encinta es siempre sospechosa. Los signos de certeza se limitan a las siguientes observaciones:

- Presencia en el útero de un instrumento o de un cuerpo extraño. Tales como fragmentos de lápiz, medicamentos.
- Perforación de los fondos de los sacos vaginales, del cuello o del cuerpo uterino.
- Gangrena uterina y perforación gangrenosa en cráter, que constituye la herencia casi exclusiva de los abortos criminales.

EXAMEN DE LOS OBJETOS HALLADOS

El médico legista esta frecuentemente encargado de examinar las piezas del delito: medicamentos, instrumentos, objetos diversos; debe buscar las huellas sospechosas: sangre humana, células uterinas; debe analizar el líquido contenido en ciertos objetos retirados de la cavidad uterina.

ESTUDIO MEDICOLEGAL EN EL SUMARIO

El estudio médicolegal del sumario es a menudo una necesidad judicial. Consiste en pasar por la crítica médica las declaraciones a veces fantásticas de los inculpados y de los testigos.

El médico legal debe responder a una serie de interrogantes antes de llegar a una conclusión, tales como: Si la mujer ha tenido relaciones sexuales, si ha estado encinta, si hay aborto, si éste se a producido por maniobras abortivas, si los objetos hallados han servido para practicar el aborto, si las maniobras fueron practicadas por la mujer encinta o por un profesional, si fue por una inyección intrauterina, si el medicamento tenía un efecto abortivo o podía prescribirse a una mujer embarazada.

PENALIDAD DEL ABORTO

El Código Penal en sus artículos 343, 344 y 345, contempla las penas para quienes cometen un aborto.

Artículo 343 C.P.

Señala “ Será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio, el que con violencias ocasionare un aborto, aun cuando no haya tenido propósito de causarlo, con tal que el estado de embarazo de la mujer sea notorio o le constare al hechor.”

Presidio menor en sus grados mínimo a medio, va desde 61 días a 3 años.

Artículo 344 del C.P.

Establece “ La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo.”

Si lo hiciere para ocultar su deshonor, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio.

Presidio menor en su grado máximo, va desde los 3 años y un día a 5 años.

Presidio menor en su grado medio, es de 541 días a 3 años.

Artículo 345 C.P.

Reza “ El facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o coopere a él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el artículo 342, aumentadas en un grado.

Encierro en Penitenciaría de 10 años y 1 día a 15 años.

Encierro en Penitenciaría de 5 años y 1 día a 10 años.

Encierro en presidio de 3 años y día a 5 años

ABORTO EN EL DERECHO COMPARADO

En la actualidad existe una tendencia a permitir el aborto, en un serie de situaciones que hace algún tiempo no se habrían aceptado. Hoy se castiga sólo en los casos que indica la ley en forma expresa; hay mayor libertad, incluso han nacido los llamados “ Movimientos Abortistas”.

En los países donde el aborto esta prohibido, es tipificado como un delito que atenta contra la vida, contra las personas, contra la integridad o como en nuestro país que es un delito que atenta contra el orden de la familia. Pero el aborto no ofende necesariamente el orden de las familias ya que es igualmente punible el aborto de una menor que el de una adulta, el de una mujer casada que el de una soltera; la verdad es que en una concepción puritana podría argumentarse que la vida sexual fuera del matrimonio es también un atentado en contra del orden de la familia.

El Código italiano de 1932 incluyó al delito de aborto en el epígrafe de los delitos contra la integridad y la sanidad de la estirpe y al decir de Antolisei, se trató de una situación sistemática, en estricta dependencia con la ideología política del régimen vigente en la época de emanación del Código, la mentalidad fascista.

En cuanto al Derecho alemán, la sistemática del aborto bajo el nacionalismo, postuló la inclusión del aborto entre los atentados contra la raza y la herencia. Una manifestación de la grotesca consecuencia a que llevó esta concepción fue la Ordenanza del 9 de Marzo de 1943, según la cual las personas de origen no alemán quedaban exceptuadas la prohibición del aborto.

El Código Belga, que sirvió de base en esta materia a nuestro Código, dio un tratamiento al aborto fuera de la protección de la vida, quedando incluido mediante una ligazón común con todo lo que concierne a la seguridad de la familia y el respeto a las costumbres.

Algunos sostienen que el aborto provocado dentro de los tres primeros meses de embarazo, no debería ser punible ya que sólo se esta en presencia de un embrión que no es ser humano ya que su cerebro no registra actividad bioeléctrica y su electroencefalograma es plano y silencioso; después habría actividad eléctrica registrable.

Hay legislaciones que expresamente describen el aborto como dar muerte al feto, como en Alemania, con lo que se evita, entre otras cosas, la eventual discusión

sobre si se trata de un delito de lesión o de peligro o aun un delito con elemento subjetivo del tipo: delito de resultado cortado.

Sin embargo, la mayor parte de las legislaciones no identifican explícitamente aborto con feticidio, pese a lo cual la doctrina dominante se ha inclinado por la equiparación.

En Italia aunque tampoco el aborto es definido por la ley, se lo interpreta por la mayoría de los autores como matar al producto de la concepción.

Una opinión minoritaria, sin embargo, representada por Contieri y también por la jurisprudencia de la Corte Suprema italiana, se satisface para afirmar la existencia del aborto con la interrupción del proceso fisiológico de la gravidez.

En el Código italiano también esta previsto como tipo más grave el aborto sin consentimiento, y la propia ley especifica entre los casos que el consentimiento carece de valor en que éste provenga de una menor de catorce años o de una inimputable o si ha sido arrancado con violencia, amenazas, sugestión o engaño.

En el Derecho alemán, el aborto consiste en matar (abtöten) al feto y dentro de tal voz es posible incluir la no evitación de la muerte. En cambio, en Chile la ley usa la fórmula “ causar un aborto, “ lo que sugiere la idea de que el agente desencadena el proceso causal.

En relación con el aborto causado mediante violencia, podemos señalar que el Código Penal de la R.D.A., además de la muerte o grave daño causado culposamente a la mujer embarazada, está previsto un tipo calificado, que incluye, fundamentalmente, ya la conducta de emprender el hecho sin el consentimiento de la mujer encinta, ya el de inducir a ésta, mediante malos tratamientos, fuerza o amenaza, a causarse el aborto. Como se ve en ambos casos hay un abuso de la libertad de la mujer, que va desde la simple ignorancia de parte de ésta hasta las formas de influjo mediante coacción.

También en España, la doctrina dominante, en armonía con la jurisprudencia; define el aborto como “ Muerte del producto de la concepción humana, sea que se lo prive de vida intrauterina, bien cuando se llega al mismo fin por medios que provocan la expulsión prematura “ hasta conseguir muera al exterior por falta de condiciones de viabilidad.”

En España, a partir de 1985, la ley declaró expresamente no punible la práctica del aborto en los casos de riesgo para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada, delito de violación o de presunción de que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas.

El Código español, en su art. 411, distingue entre aborto sin consecuencias y con consentimiento, y agrava la pena si se emplea violencia, intimidación, amenaza o engaño, para realizar el aborto en el primer caso o para obtener el consentimiento en el segundo.

Disposiciones legales relativas al aborto en el Derecho Comparado

- El artículo 345 del Código Penal de Colombia, establece: “ La mujer embarazada como resultado de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en arresto de cuatro meses a un año. En la misma pena incurrirá el que causare el aborto por estas circunstancias.”

- El artículo 333 del Código Penal de México, dispone: “No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.”
- El artículo 86, inciso 2 del Código Penal Argentino, prescribe: “ Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además inhabilitación especial por doble tiempo que de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperen a causarlo.”

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer embarazada, no es punible: Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

- El artículo 417 bis del Código Penal de España, declara: “ No será punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección en centro o establecimiento sanitario público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:
- Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación, del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de los doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.
- Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el dictamen, expresado con anterioridad al aborto, sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto y distintos de aquel por quien cuya bajo dirección se practique el aborto.
- En los casos previstos en el número anterior, no será punible la conducta de la embarazada aun cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado o no se hayan emitido los dictámenes médicos exigidos.
- El artículo 128 del Código Penal de Brasil anota: “ No se reprime el aborto provocado por médico, si el embarazo es resultado de estupro y el aborto esta precedido del consentimiento de la embarazada, o si fuere incapaz, de su representante legal.
- El Código Penal de Ecuador, en su artículo 447, prevee: ” El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, de su marido o de familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible: Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.
- El artículo 441-B del Código Penal de Cuba, prescribe: “ Si lo hiciere para ocultar su deshonor o por causa de su miseria, incurrirá en una sanción de privación de libertad de

un mes y un día a ocho meses.”

El mismo Código en el artículo 443 , consigna: “ Esta exento de responsabilidad criminal:

a)El que provocará o llevará a cabo, con su anuencia un aborto, cuando la gestación hubiere sido ocasionada por haberse cometido sobre la grávida, el delito de violación, rapto no seguido de matrimonio o de estupro.

b)El que provocará llevará a cabo, con la anuencia de los padres, cuando el propósito sea evitar la transmisión al feto de una enfermedad hereditaria o contagiosa de carácter grave.

OPINIONES SOBRE EL ABORTO

A-Lo defienden como un derecho, tanto que propician un aborto libre.

El fundamento de este derecho es, que el feto es la simple prolongación del organismo materno, por lo tanto, la madre es dueña de su cuerpo; teniendo derecho incluso a atentar contra su vida.

La mayoría de los argumentos a favor del aborto presuponen que el mismo es beneficioso para la madre y humanitario para la criatura.

Jurídicamente, el embrión puede tener vida independiente, pero fisiológicamente constituye sólo una víscera más del organismo materno. El cuerpo del embrión no es nada más que un órgano, en el conjunto de órganos que integran la estructura fisiológica de la mujer, es un latido, un episodio de la vida de la madre.

Sus partidarios concluyen que la ley no debe penar el aborto, que es necesario que el Estado establezca y permita clínicas para practicarlo científicamente y que a pesar de disminuir la natalidad, los niños que nazcan recibirán mayor dedicación, una educación mejor y más amor ya que habrán sido deseados.

B.-En algunos casos lo permiten:

Dicen algunos, que es totalmente aceptable como el caso de enfermedad de la mujer o para salvar su vida. Se basan en los siguientes principios:

1-El del mal menor: Tanto la vida de la madre como la del menor son sagradas, pero desde que el feto pone en peligro o en riesgo la vida de la mujer, los médicos están autorizados para sacrificar aquella vida cuya existencias es problemática ya que la madre es el pilar de una familia y tiene un valor inapreciable.

2-La de la legítima defensa: Cuando pone en peligro la vida de la madre, aquí deben darse tres circunstancias necesarias:

-Agresión ilegítima; no puede ser más ilegítima la agresión del feto contra la vida de la madre.

-Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo; al médico no le queda otro remedio racional para impedir la muerte de la madre que el aborto.

-Falta de provocación suficiente de la que se defiende; la madre no ha provocado al hijo. No es ella la que hace justicia sino que es la ciencia la que la protege.

3-El del consentimiento tácito: Si el feto pudiera ser consultado, seguramente renunciaría a su vida para salvar la vida de la madre.

4-La condena por utilidad pública: Algunos piensan que la mujer embarazada junto con el médico llamado para que provoque el aborto, cumplen con una sentencia pronunciada por un tribunal compuesto por la familia de la madre. Otros

admiten el aborto Terapéutico y el aborto Eugenesico, ya que además, en estos casos se trata de evitar el nacimiento de monstruos o seres con taras hereditarias que signifiquen un desmejoramiento de la raza.

Los que admiten el aborto lo autorizan en los casos de:

- a) **Violación**, que se comete cuando se yace con una mujer empleando fuerza o intimidación; cuando se yace con mujer privada de sentido o razón, o cuando se yace con una mujer menor de doce años cumplidos, Art.361 del Código Penal.
- b) **Estupro**, que se comete cuando se yace con mujer doncella, mayor de doce años y menor de veinte, interviniendo engaño del artículo 363 del Código Penal.
- c) **Rapto**, cuando se haya ejecutado contra la voluntad de la mujer (con fuerza), y con miras deshonestas; o cuando se trate del rapto de una doncella menor de dieciocho y mayor de doce años, ejecutado con su anuencia. Artículos 358 y 359 del Código Penal.

C- El aborto es condenado siempre como inmoral.

El aborto es inmoral, contrario a la naturaleza humana y a la justicia; su fundamento se encuentra en que el feto es un ser independiente de la madre y no un órgano o un episodio de ella.

El feto presenta sus propios procesos vitales, tiene una independencia ontogenia, lo que caracteriza la individualidad biológica de un ser es el número de cromosomas de sus células, que es igual y fijo para todas las células de un mismo organismo; por ello, tanto el óvulo como el espermatozoide son independientes de la madre y del padre; así como el producto de su fusión.

La independencia fisiológica del feto se manifiesta de sus procesos de alimentación, respiración, aparato genital y de su sistema nervioso. El feto tiene además, como todo ser vivo, un fin propio e independiente a otro ser.

La vida de la madre y de la criatura, son dos vidas humanas independientes, igualmente valiosas; no es efectivo que se deba escoger el mal menor, ya que siempre será esencialmente malo escoger la muerte o dar muerte a un

INOCENTE.

El feto jamás es un agresor de la madre, puesto que no realiza ningún acto positivo ni menos injusto en contra de ella, el feto no se sale de la esfera de sus derechos; y cuando llega a ocasionar algún peligro para la vida de la madre, esta proviene de una fuerza mayor que no le puede ser imputable.

Nunca opera el consentimiento tácito, no existe un derecho sobre la propia existencia, por consiguiente nadie puede autorizar a otro para ser eliminado.

Cuando se practica un aborto, no hay ninguna duda que el cadáver será muy pequeño, pero es de un ser humano que ha desaparecido **porque lo han matado.**

Cualquiera que sea la ley civil, debe quedar bien claro que el hombre no puede jamás obedecer a una ley inmoral en sí misma; tal es el caso de una ley que admitiera la licitud del aborto; así lo señala la Declaración de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe.